



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Unidad responsable. - Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

Identificación del documento. - Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental No. 10/MP-0742/05/18_1347. SEN

Sección clasificada. - Página 1 y 28 del resolutivo.

Fundamento legal. - Con fundamento en los Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

ATENTAMENTE

**EL SUBDELEGADO DE PLANEACION Y FOMENTO SECTORIAL
EN EL ESTADO DE DURANGO**

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

Fecha y numero de acta de la sesión del Comité: Resolución 085/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 01 de julio del 2019.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio: SG/130.2.1.1/1304/19

Asunto: Se resuelve autorización de la
Manifestación de Impacto Ambiental

Bitácora: **10/MP-0742/05/18**

Clave Estatal: **10DU18F1347**

Durango, Dgo., a 21 de mayo de 2019.

C.T.S. DORA ELENA GONZALEZ TREMILLO



Vistos para resolver la solicitud de recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental particular (modalidad a: no incluye actividad altamente riesgosa), así como la información adicional relativa al proyecto denominado "Línea de distribución Eléctrica de 34.5 Kv La Plazuela", con pretendida ubicación en los municipios de Canatlán y San Dimas, Dgo., ("**proyecto**"), presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por la C. Dora Elena González Tremillo ("**promovente**"), y;

RESULTANDO:

1. Que el 31 de mayo de 2018, la "**promovente**" por sus propios derechos, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito fechado el mismo día, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del "**proyecto**", para su correspondiente análisis y dictamen en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU18F1347**.
2. Que el día 4 de junio de 2018, la promovente ingresó a esta Delegación el escrito sin número, mediante el cual presentó una plana original de la publicación del extracto del proyecto, la cual fue realizada el día 01 de junio de 2018 en el periódico El Siglo de Durango, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que el 07 de junio de 2018, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la separata número DGIRA/028/18 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 31 de mayo al 06 de junio de 2018, (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "**promovente**" para el "**proyecto**", para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que mediante oficio SG/130.2.1.1/1316/18 de fecha 08 de junio de 2018, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.



Oficio: SG/130.2.1.1/1304/19

5. Que el 14 de junio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del **"proyecto"**, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.
6. Que el 08 de agosto de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número SG/130.2.1.1/2088/18, notificado el día 11 de abril de 2019, mediante el cual solicitó a la **"promovente"** información adicional a la documentación citada en el Resultado 1, para estar en condiciones de realizar la evaluación del **"proyecto"** de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **"proyecto"**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que el 22 de abril de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio sin número, fechado el 12 de abril de 2019, mediante el cual, **"la promovente"** dio respuesta al requerimiento de información complementaria solicitada en el oficio SG/130.2.1.1/2088/18, la cual fue incorporada para su análisis, reactivándose de esta forma el procedimiento de evaluación de **"el proyecto"**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, sin actividades altamente riesgosas, relativas a obras y actividades que implican la remoción total o parcial de vegetación forestal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI Y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII Y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción VII; 30 primero y segundo párrafos, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2,3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º fracción O) inciso I; 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37 y 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.
- II. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **"promovente"** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del **"proyecto"**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ASOCIACIÓN MEXICANA DE
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio: SG/130.2.1.1/1304/19

de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **"proyecto"** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/028/18 de la Gaceta Ecológica el 07 de junio de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara la realización de la consulta pública feneció el 21 de junio de 2018, período durante el cual no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- IV.** Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así como, se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del **"proyecto"**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

Descripción del "proyecto".

- V.** Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de la **"promovente"** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del **"proyecto"**, en este sentido, y una vez analizada la información disponible, se tiene lo siguiente:

Características técnicas.

El proyecto en cuestión considera el establecimiento de una línea de distribución eléctrica de 34.5 Kv., sostenida por 32 postes de madera, con una longitud de 9314.886 metros, con un ancho de 12 metros, afectando una superficie de 6.153 Has. de bosque de pino, por lo que requiere de autorización en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

La CFE, cuenta con una norma en la cual se indica los anchos que deben de contar las líneas de distribución y transmisión (), esta hace el indicativo que los tipos de estructura HC, que es el tipo de circuito que se está proyectando.

De acuerdo a las especificaciones de la Norma NRF-014-CFE-2001, el ancho total máximo permisible para un adecuado funcionamiento es de 13.5 metros. En este caso se proyectó con un ancho de 12 metros con la finalidad de disminuir el impacto que se puede generar sobre las áreas naturales donde pretende establecerse.

Concepto	Cantidad
Capacidad de la línea	34.5 K. v.
Número de Circuitos	1
Tipo de Proyecto	Línea aérea con poste de madera creosotada



Concepto	Cantidad
Longitud	9314.886
Ancho del área de afectación	12 metros.
Cantidad de Estructuras	32 postes de madera
Cable conductor	3883 m de ACSR 3/0 por 3 fases
Aislador	33-PD-200, SUSP. SINT. 38SH045N Y 4R
Sistema de tierras	Compuesto de varillas Cooperweld cal 3/4.
Tipo de estructuras y porcentaje de uso	HA3G - 30%
	HS3G - 40%
	TS3G - 10%
	RD3G - 10%
	MR3G - 10%

Ubicación.

El proyecto se localiza en el estado de Durango, específicamente en los Municipios de Canatlán y San Dimas. Las coordenadas UTM 13N WGS1984, de los puntos de inflexión de la línea de distribución se listan a continuación:

V	X	Y	V	X	Y
1	450882	2696932	12	454122	2695143
2	451773	2696767	13	454435	2694976
3	452279	2696813	14	454726	2694933
4	452358	2696765	15	454932	2694939
5	452556	2696711	16	455147	2695426
6	452800	2696613	17	456164	2695498
7	452991	2696368	18	456926	2695761
8	453041	2695849	19	457181	2695976
9	453266	2695768	20	457491	2695979
10	453465	2695600	21	457922	2695957
11	454009	2695217	22	458826	2696131

Las coordenadas UTM 13N WGS1984, de las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se listan a continuación:

V	X	Y	POL	V	X	Y	POL	V	X	Y	POL
1	451477	2696821	1	4	453381	2695663	11	2	456797	2695711	22
2	451476	2696816	1	5	453363	2695686	11	3	456799	2695720	22
3	451463	2696818	1	6	453341	2695702	11	4	456809	2695727	22
4	451464	2696821	1	7	453334	2695703	11	5	456857	2695744	22
5	451466	2696826	1	8	453332	2695705	11	6	456843	2695735	22
6	451467	2696830	1	9	453335	2695710	11	1	456991	2695808	23
7	451478	2696828	1	10	453330	2695715	11	2	456930	2695757	23
8	451477	2696824	1	11	453323	2695718	11	3	456935	2695767	23
1	452087	2696789	2	12	453318	2695724	11	4	456938	2695779	23
2	452048	2696786	2	13	453319	2695731	11	5	456985	2695819	23
3	452039	2696797	2	1	453480	2695597	12	6	456987	2695811	23
4	452075	2696800	2	2	453471	2695596	12	1	457034	2695844	24
1	452450	2696746	3	3	453470	2695599	12	2	456991	2695808	24
2	452434	2696738	3	4	453466	2695600	12	3	456987	2695811	24
3	452355	2696760	3	5	453459	2695597	12	4	456985	2695819	24
4	452277	2696807	3	6	453435	2695618	12	5	457029	2695856	24
5	452145	2696795	3	7	453442	2695621	12	6	457032	2695851	24
6	452148	2696807	3	8	453448	2695622	12	1	457069	2695873	25
7	452165	2696808	3	9	453469	2695605	12	2	457034	2695844	25

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ABOGADO GENERAL
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales****Oficio: SG/130.2.1.1/1304/19**

V	X	Y	POL	V	X	Y	POL	V	X	Y	POL
8	452173	2696803	3	1	453480	2695597	13	3	457032	2695851	25
9	452179	2696802	3	2	453688	2695451	13	4	457029	2695856	25
10	452183	2696805	3	3	453684	2695447	13	5	457066	2695887	25
11	452186	2696810	3	4	453679	2695442	13	1	457069	2695873	26
12	452278	2696819	3	5	453462	2695595	13	2	457066	2695887	26
13	452279	2696819	3	6	453459	2695597	13	3	457104	2695919	26
14	452280	2696819	3	7	453466	2695600	13	4	457128	2695924	26
15	452281	2696818	3	8	453470	2695599	13	1	457151	2695943	27
16	452282	2696818	3	9	453471	2695596	13	2	457137	2695931	27
17	452360	2696771	3	1	453737	2695416	14	3	457115	2695928	27
1	452526	2696725	4	2	453729	2695415	14	4	457132	2695942	27
2	452535	2696716	4	3	453725	2695417	14	5	457136	2695940	27
3	452518	2696721	4	4	453722	2695421	14	6	457142	2695942	27
4	452494	2696721	4	5	453719	2695421	14	7	457145	2695944	27
5	452434	2696738	4	6	453717	2695415	14	1	457306	2695971	28
6	452450	2696746	4	7	453679	2695442	14	2	457183	2695970	28
1	452682	2696667	5	8	453684	2695447	14	3	457151	2695943	28
2	452673	2696665	5	9	453688	2695451	14	4	457145	2695944	28
3	452662	2696670	5	1	453737	2695416	15	5	457142	2695942	28
4	452653	2696673	5	2	453821	2695356	15	6	457136	2695940	28
5	452643	2696669	5	3	453816	2695352	15	7	457132	2695942	28
6	452554	2696705	5	4	453808	2695351	15	8	457177	2695981	28
7	452535	2696716	5	5	453717	2695415	15	9	457178	2695981	28
8	452526	2696725	5	6	453719	2695421	15	10	457179	2695982	28
9	452557	2696716	5	7	453722	2695421	15	11	457180	2695982	28
1	452682	2696667	6	8	453725	2695417	15	12	457181	2695982	28
2	452804	2696618	6	9	453729	2695415	15	13	457302	2695983	28
3	452805	2696617	6	1	454087	2695173	16	14	457304	2695980	28
4	452811	2696609	6	2	454082	2695162	16	15	457306	2695978	28
5	452730	2696634	6	3	454005	2695212	16	16	457305	2695975	28
6	452643	2696669	6	4	453808	2695351	16	1	457306	2695971	29
7	452653	2696673	6	5	453816	2695352	16	2	457305	2695975	29
8	452662	2696670	6	6	453821	2695356	16	3	457306	2695978	29
9	452673	2696665	6	7	454012	2695222	16	4	457304	2695980	29
1	452971	2696393	7	1	454181	2695119	17	5	457302	2695983	29
2	452973	2696383	7	2	454179	2695116	17	6	457491	2695985	29
3	452870	2696514	7	3	454173	2695116	17	7	457622	2695979	29
4	452874	2696516	7	4	454166	2695113	17	8	457611	2695976	29
5	452879	2696522	7	5	454120	2695138	17	9	457603	2695974	29
6	452961	2696417	7	6	454119	2695138	17	10	457613	2695971	29
1	452995	2696311	8	7	454082	2695162	17	11	457616	2695967	29
2	452991	2696307	8	8	454087	2695173	17	12	457491	2695973	29
3	452985	2696366	8	9	454126	2695148	17	1	457957	2695967	30
4	452977	2696377	8	1	454437	2694982	18	2	457956	2695958	30
5	452977	2696397	8	2	454434	2694970	18	3	457923	2695952	30
6	452996	2696372	8	3	454433	2694970	18	4	457922	2695951	30
7	452997	2696370	8	4	454432	2694971	18	5	457849	2695955	30
8	453003	2696315	8	5	454166	2695113	18	6	457848	2695960	30
1	453297	2695750	9	6	454173	2695116	18	7	457847	2695967	30
2	453274	2695754	9	7	454179	2695116	18	8	457922	2695963	30
3	453263	2695763	9	8	454181	2695119	18	9	457994	2695977	30
4	453039	2695844	9	1	454726	2694939	19	10	458038	2695974	30
5	453047	2695845	9	2	454726	2694927	19	11	458018	2695970	30
6	453052	2695845	9	3	454725	2694927	19	1	458123	2695990	31
7	453053	2695852	9	4	454434	2694970	19	2	458078	2695981	31
8	453268	2695774	9	5	454437	2694982	19	3	458022	2695983	31
9	453269	2695774	9	1	454726	2694927	20	4	458118	2696001	31
10	453270	2695773	9	2	454726	2694939	20	5	458123	2695995	31
1	453297	2695750	10	3	454882	2694944	20	1	458161	2695997	32



V	X	Y	POL	V	X	Y	POL	V	X	Y	POL
2	453319	2695731	10	4	454861	2694937	20	2	458123	2695990	32
3	453318	2695724	10	5	454835	2694933	20	3	458123	2695995	32
4	453323	2695718	10	6	454815	2694930	20	4	458118	2696001	32
5	453330	2695715	10	1	455006	2695093	21	5	458154	2696008	32
6	453335	2695710	10	2	454988	2695053	21	6	458155	2696001	32
7	453332	2695705	10	3	454986	2695062	21	1	458161	2695997	33
8	453274	2695754	10	4	454985	2695075	21	2	458155	2696001	33
1	453448	2695622	11	5	454989	2695085	21	3	458154	2696008	33
2	453442	2695621	11	6	454997	2695090	21	4	458178	2696013	33
3	453435	2695618	11	1	456837	2695724	22	5	458178	2696008	33
								6	458184	2696002	33

Tipificación del proyecto.

- VI. Que para el desarrollo del **proyecto**, el **Promoviente** solicitó a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, la Autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la construcción y operación de una línea de distribución eléctrica que implica la eliminación de vegetación forestal, de conformidad con el Artículo 5º, inciso O, fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual requiere la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ya que la pretendida actividad se encuentra dentro de los supuestos de los Artículos; 4º, 5º fracción II, 28 fracción VII y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

- VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de la **"promoviente"** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **"proyecto"** con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental al congruencia del **"proyecto"** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y a administrativas.

En este orden de ideas, el sitio seleccionado para la realización del **"proyecto"** al ubicarse en los municipios de Canatlán y San Dimas, se encuentra regulado por las siguientes disposiciones:

- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.
 - Programa de Ordenamiento Ecológico de Durango publicado el 24 de noviembre de 2012, actualizado el 8 de septiembre de 2016.
- a) El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración pública federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias sustentables en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional. En



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL SOLO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales

Oficio: SG/130.2.1.1/1304/19

este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el Programa de Ordenamiento, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamientos ecológicos locales o regionales vigentes. Asimismo es importante señalar que el Programa de Ordenamiento, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del Programa de Ordenamiento es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado para el desarrollo del **"proyecto"** se encuentra en la Región Ecológica **9.17** inserto en la **Unidad Ambiental Biofísica 95 Meseta Duranguense Sur**. La UAB 95 muestra un estado actual del medio ambiente para el año 2008 con carácter medianamente estable, con una política de aprovechamiento sustentable, prioridad de atención baja, un escenario medianamente estable inestable para el año 2033, donde las actividades forestales son el rector del desarrollo, asociadas a la agricultura y ganadería.

b) Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.- Es un documento que contiene los objetivos, prioridades y acciones que regulan o inducen el uso del suelo y las actividades productivas de una región. El propósito de estos programas es lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El objetivo último es que, en el desarrollo de sus actividades, los diferentes sectores realicen un aprovechamiento sustentable que permita la conservación, preservación y protección de los recursos naturales de una región, es un instrumento de planeación que tiene como propósito generar y promover políticas de uso del territorio bajo los principios de desarrollo sustentable. Esto es que generen desarrollo económico, equidad social y equilibrio ambiental. Estas políticas ambientales generales deberían orientar el uso del territorio mediante la formulación de leyes, reglamentos, programas y **proyectos** acordes con la vocación natural del suelo, a fin de revertir los procesos de deterioro del ambiente.

De lo señalado por la **"promovente"**, así como lo identificado por esta Unidad Administrativa, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental y Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico, el **"proyecto"** se encuentra dentro de la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

No. de UGA	Nombre de la UGA	Política	Usos a promover
154	Superficie de Gran Meseta 16	Conservación	Aprovechamiento Forestal Maderable, Agricultura de Temporal, Conservación de la Biodiversidad

Una vez realizado el análisis de las políticas y lineamientos aplicables a la UGA, se determinó que el proyecto no se contrapone con los criterios de regulación y las actividades propuestas por el Programa de Ordenamiento Ecológico, específicamente en lo que se refiere a las actividades forestales, ya que, si bien se pretende la eliminación de vegetación arbórea por el derecho de vía, se cumple con las medidas de prevención y mitigación establecidas en dichos criterios, por lo que



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ABRIL DEL CASTELLANO SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio: SC/130.2.1/1304/19

no se llevará a cabo la modificación significativa de las características ecológicas presentes en la región.

De acuerdo con lo anterior, el uso de suelo para la instalación y operación de infraestructura y el correspondiente cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se encuentran expresamente prohibidos, permitidos o condicionados; por lo que, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de las obras y actividades específicas, deben ser establecidos por la autoridad competente como lo es la evaluación de los estudios de impacto ambiental. Por todo lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que el mismo, no se contrapone a los instrumentos de planeación aplicables al Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.

VIII. Conforme a lo manifestado por la **"promovente"** y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del **"proyecto"** son aplicables entre otras, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-025-SEMARNAT-1995. Que establece las características que deben tener los medios de marcaje de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control.

EL proyecto tiene la vinculación con esta norma debido a que se afecta cierta cantidad de arbolado en cual tiene que ser derribado por lo tanto la ejecución de esta parte del proyecto tiene que registrarse por la NOM.

NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-042-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos.

NOM-043-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 Kg.

NOM-045-SEMARNAT-2006. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.

NOM-077-SEMARNAT-1995. Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.

NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-053-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052- SEMARNAT-1993.

NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.

NOM-079-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.



NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

NOM-114-SEMARNAT-1998. Que establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de líneas de transmisión y de subtransmisión eléctrica que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas. (Aclaración 1- febrero-1999).

Al respecto, esta Delegación Federal determina que las normas señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **"proyecto"** por lo que la **"promovente"** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del "proyecto".

- IX.** Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a la **"promovente"** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **"proyecto"**, para ello la **"promovente"**, definió el sistema ambiental bajo un sistema de información geográfica donde se procesó el modelo digital de elevación de la zona, para poder generar en base a la hidrología del lugar un límite en el cual se concentren los posibles impactos que el proyecto pudiera generar. Este modelo se procesa y se obtienen algunos polígonos que encierran cauces los cuales desembocan en alguno de tipo principal, por lo que se supone que se está definiendo un área de influencia donde confluirán los escurrimientos hídricos del lugar y que, en un momento dado, son los que pudieran sufrir algunos de los efectos ocasionados con la implementación del proyecto.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos de las áreas del Sistema Ambiental y área del **"proyecto"** se detalla en el Capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

Clima: Para la descripción de las características de clima presente en el Sistema Ambiental, fue necesario la utilización de las cartas de climas editadas por el INEGI, y de acuerdo a la clasificación establecida por Köppen y modificada por Enriqueta García de Miranda (1981), es posible determinar que en el Sistema Ambiental existe un tipo climático el cual se describe en la Tabla IV.2.

Clave	Tipo climático	Descripción	Hectáreas	%
C(E)(W2)	Semifrío subhúmedo	Clima semifrío, subhúmedo, con porcentaje de precipitación invernal menor a 5, el verano es largo, es isotermal y la temperatura más elevada se presenta antes del solsticio de verano y con precipitación del mes más seco menor de 40 mm., y porcentaje de lluvia invernal entre 5 y 10.2.	13935.103	73.60
C(w2)	Templado subhúmedo	Templado, subhúmedo, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo	4998.539	26.40



		22°C. Precipitación en el mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano con índice P/T mayor de 55 y porcentaje de lluvia invernal del 5 al 10.2% del total anual.		
TOTAL			18933.642	100

Geología:

Características litológicas del área:

Clave	Entidad	Clase	Tipo	Era	Sistema	Hectáreas	%
Ts (Igea)	Unidad cronoestratigráfica	Ígnea extrusiva	Ígnea extrusiva ácida	Cenozoico	Neógeno	18933.642	100

Relieve:

Exposiciones

La exposición es importante sobre todo para el desarrollo de la vegetación natural, por lo que es necesario analizarla y mostrar la situación que hay para la zona donde se localiza el sistema ambiental, de tal manera que en la tabla IV.9 se presenta la distribución superficial de las exposiciones del terreno y posteriormente en la figura se muestra la imagen donde se observa dicha situación.

Exposición	Hectárea
Este	2179.782
Noreste	1578.053
Noroeste	2162.997
Norte	1742.91
Oeste	2807.815

Exposición	Hectárea
Plano	74.992
Sur	2519.34
Sureste	2591.077
Suroeste	3276.676
TOTAL	18933.642

A continuación, se presenta el mapa donde se puede observar la distribución de las exposiciones en el área del Sistema Ambiental

Pendientes

De acuerdo al análisis del modelo digital, obtenido del Modelo Continuo de Elevaciones Mexicano, se determina los siguientes valores porcentuales de cada rango de pendiente presente en la zona de estudio, destacando que el rango de pendiente dominante es de 20 a 40%.

Pendientes	Hectárea
0--5	2462.399
05--10	3347.399
10--20	5221.959
20--40	6319.899

Pendientes	Hectárea
40-60	1445.999
60-80	130.896
80-100	5.091
TOTAL	18933.642

Suelo:

Las asociaciones de suelos, presentes dentro del sistema ambiental en la que se encuentra el área propuesta para el proyecto son las siguientes:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTIGLLO EN EL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales

Oficio: SG/130.2.1.1/1304/19

Clave del perfil	Suelo 1	Calificador suplementario del suelo 1	Textura	Limitante física	Calificador de posición	Hectáreas
LPumsk+LPdy+RGdylep/2r	Leptosol	Úmblico	Media	Gravosa	Aproximada	2752.407
LPumsk+LPmosk+RG eulep/2R	Leptosol	Úmblico	Media	Pedregosa	Aproximada	5373.82
RGdylep+LPdysk+LPu m/2	Regosol	Dístrico	Media	N	Aproximada	602.364
RGeulep+LPmosk+LP skli/2R	Regosol	Éútrico	Media	Pedregosa	Aproximada	7977.124
	Regosol	Esquelético	Media	Pedregosa	Aproximada	2227.927
TOTAL						18933.642

Hidrología:

Hidrología superficial: El proyecto se ubica en la región hidrológica número 10, denominada Sinaloa, dentro de la cuenca A, Río Piaxtla – Río Elota – Río Quelite, Subcuenca a Río Piaxtla.

Clave	Región Hidrológica	Cuenca	Subcuenca
RH10Aa	RH10 Sinaloa	(A) Río Piaxtla – Río Elota – Río Quelite	(a) Río Piaxtla

Descripción Región Hidrológica 10 Sinaloa.

Cubre el 85.45% de la superficie estatal, drenando las aguas del centro y norte de la entidad directamente hacia el Océano Pacífico. Las cuencas de esta región hidrológica y la porción del territorio estatal que cobijan son (de norte a sur): Estero de Bacarehúis (3.41%), Río Fuerte (11.36%), Bahía Lechuguilla-Chuira-Navachiste (6.93%), Río Sinaloa (15.46%), Río Mocorito (11.9%), Río Culiacán (15.98%), Río San Lorenzo (7.24%) y **Río Piaxtla-Río Elota-Río Quelite (13.17%)**.

Descripción de la Cuenca Río Piaxtla – Río Elota -Río Quelite.

La Cuenca Río Piaxtla, Elota y Quelite, tiene 188 afluentes principales, con precipitaciones de entre 800-1000 y 1000-1200 mm y altitudes entre 1000-1500 y 2500-3000 msnm respectivamente, tiene una superficie total de 10444.10 km²

El **Río Piaxtla** es un corto costero río de la zona noroeste de México que desemboca en el océano Pacífico. Tiene una longitud de 220 km y drena una cuenca de 11.473 km².

Este río cruza los estados de Durango y Sinaloa, en las zonas norte y noroeste. Las nacientes se ubican en la sierra Madre Occidental, en el estado de Durango.

Tiene una zona en la que corre dentro de un estrecho cañadón de unos 10 km de ancho que tiene una profundidad de unos 2.000 m de profundidad.

Vegetación:

En el área del sistema ambiental se localizan tres tipos de vegetación los cuales se describen en la siguiente tabla.

Calve	Descripción	Hectáreas
BP	Bosque de pino	11137.296
PI	Pastizal inducido	3460.509



VSA/BP	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino	4335.837
	TOTAL	18933.642

Bosque de Pino. Es una comunidad siempre verde constituida por árboles del género *Pinus spp.*, de amplia distribución y con aproximadamente 49 especies, 18 variedades, 2 subespecies en las cadenas montañosas de todo el país desde los 300 m de altitud hasta 4200 m en el límite altitudinal de la vegetación arbórea.

Vegetación Secundaria Arbustiva (Bosque de pino). Cuando la vegetación original ha sido sustituida por diferentes comunidades a causa de perturbación, ya sea natural o provocada por el hombre, y donde la sucesión puede darse o no a partir de la vegetación original.

Pastizal inducido. Es aquel que surge cuando es eliminada la vegetación original. Este pastizal puede aparecer como consecuencia de desmonte de cualquier tipo de vegetación; también puede establecerse en áreas agrícolas abandonadas o bien como producto de áreas que se incendian con frecuencia. Son de muy diversos tipos y aunque cabe observar que no hay pastizales que pudieran considerarse como totalmente libres de alguna influencia humana, el grado de injerencia del hombre es muy variable y con frecuencia difícil de estimar.

La vegetación se evaluó a partir del muestreo de 24 sitios de dimensiones fijas, cuadrados de 20*20 metros de radio. Para comprobar que se identificaron correctamente las especies y que el esfuerzo de muestreo válida esta información, se corrieron los modelos no paramétricos, con la información y desarrollo; que se describen en el capítulo IV de la manifestación de impacto ambiental.

Los resultados del muestreo se detallan en el capítulo IV de la manifestación de impacto ambiental. Al respecto, la promovente reporta que no existen especies vegetales listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre especies en riesgo.

Las especies de flora encontradas en el sistema ambiental se listan a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Forma	NOM-059	CITES
<i>Juniperus deppeana</i>	Táscate	Árbol	-	-
<i>Pinus ayacahuite</i>	Pinabete	Árbol	-	-
<i>Pinus cooperi</i>	Pino amarillo	Árbol	-	-
<i>Pinus engelmannii</i>	Pino alazán	Árbol	-	-
<i>Pinus leiophylla</i>	Pino prieto	Árbol	-	-
<i>Quercus crassifolia</i>	Encino	Árbol	-	-
<i>Quercus sideroxyla</i>	Encino	Árbol	-	-
<i>Salix lasiolepis</i>	Saucillo	Árbol	-	-
<i>Arctostaphylos pungens</i>	Manzanilla	Arbusto	-	-
<i>Ceanothus buxifolius</i>	Guazapol	Arbusto	-	-
<i>Holodiscus discolor</i>	Agrito manita	Arbusto	-	-
<i>Quercus striatula</i>	Encinilla	Arbusto	-	-
<i>Echinocereus polyacanthus</i>	Alicoche	Cactácea	-	A-II
<i>Amaranthus hybridus</i>	Quelite	Herbácea	-	-
<i>Aristida divaricata</i>	Zacate tres barbas	Herbácea	-	-
<i>Bouteloua gracilis</i>	Zacate navajita	Herbácea	-	-
<i>Bouteloua simplex</i>	Zacate navajita simple	Herbácea	-	-
<i>Bromus carinatus</i>	Zacate avenilla	Herbácea	-	-
<i>Commelina erecta</i>	Hierba del pollo	Herbácea	-	-
<i>Conyza canadensis</i>	Pegajosa	Herbácea	-	-
<i>Cosmo bipinnatus</i>	Mirasol rosa	Herbácea	-	-
<i>Crotalaria pumila</i>	Tronadora	Herbácea	-	-
<i>Cyperus rotundus</i>	Zacate toche	Herbácea	-	-
<i>Enneapogon desvauxii</i>	Zacate cola de zorra	Herbácea	-	-
<i>Eryngium heterophyllum</i>	Hierba del sapo	Herbácea	-	-



Nombre científico	Nombre común	Forma	NOM-059	CITES
<i>Fragaria vesca</i>	Fresa silvestre	Herbácea	-	-
<i>Galium mexicanum</i>	Pehajosa	Herbácea	-	-
<i>Geranium albidum</i>	Geranio chico	Herbácea	-	-
<i>Gnaphalium oxyphyllum</i>	Gordolobo	Herbácea	-	-
<i>Helianthemum glomeratum</i>	Hierba de la gallina	Herbácea	-	-
<i>Heteropogon contortus</i>	Zacate barba negra	Herbácea	-	-
<i>Hieracium mixtum</i>	Oreja de conejo	Herbácea	-	-
<i>Lepidium virginicum</i>	Lentejilla	Herbácea	-	-
<i>Muhlenbergia minutissima</i>	Zacate liendrilla	Herbácea	-	-
<i>Oxalis compressa</i>	Agrito	Herbácea	-	-
<i>Paspalum convexum</i>	Zacate blanco	Herbácea	-	-
<i>Pennisetum crinitum</i>	Zacaton	Herbácea	-	-
<i>Piptochaetium fimbriatum</i>	Zacate pelillo	Herbácea	-	-
<i>Plantago lanceolata</i>	Plantago	Herbácea	-	-
<i>Potentilla sanguinea</i>	Hierba colorada	Herbácea	-	-
<i>Rumex obtusifolius</i>	Lengua de vaca	Herbácea	-	-
<i>Sporobolus indicus</i>	Zacate liendrilla	Herbácea	-	-
<i>Stevia serrata</i>	Hierba de san nicolas	Herbácea	-	-
<i>Tagetes lucida</i>	Yerbanis	Herbácea	-	-
<i>Taraxacum officinale</i>	Diente de león	Herbácea	-	-
<i>Verbena officinalis</i>	Verbena	Herbácea	-	-

Fauna: Se determinaron las especies de los reptiles, aves y mamíferos existentes. Asimismo, se realiza una evaluación de las especies de valor científico, vulnerables, raras o en peligro de extinción, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. De esta forma, a continuación, se presenta el análisis de este componente ambiental. El listado de fauna silvestre registrada en el sistema ambiental se muestra a continuación.

Nombre Científico	Nombre Común	Clase	NOM-059	CITES
<i>Anas platyrhynchos</i>	Pato	Aves	-	-
<i>Aphelocoma wollweberi</i>	Chara	Aves	-	-
<i>Ardea herodias</i>	Garza gris	Aves	-	-
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguiluila cola roja	Aves	-	-
<i>Cathartes aura</i>	Aura	Aves	-	-
<i>Colaptes auratus</i>	Carpintero de pechera	Aves	-	-
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	Aves	-	-
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	Aves	-	-
<i>Cyanocitta stelleri</i>	Hurra	Aves	-	-
<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo	Aves	-	-
<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero bellotero	Aves	-	-
<i>Molothrus ater</i>	Tordo cabeza café	Aves	-	-
<i>Picoides villosus</i>	Carpintero vellosito mayo	Aves	-	-
<i>Plegadis chihi</i>	Garza	Aves	-	-
<i>Spizella passerina</i>	Chirul	Aves	-	-
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche	Aves	-	-
<i>Turdus migratorius</i>	Ojo de lumbre	Aves	-	-
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	Aves	-	-
<i>Canis latrans</i>	Coyote	Mamíferos	-	-
<i>Sciurus aberti</i>	Ardilla gris	Mamíferos	-	-
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	Mamíferos	-	-
<i>Hyla arenicolor</i>	Rana de montaña	Herpetofauna	-	-



Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X.** Que las fracciones V y VI del artículo, 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, establecen la obligación de la "promovente" de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el "proyecto", así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar.

Al respecto, la promovente aplicó la matriz interactiva desarrollada por Leopold et al. (1971), en la que se consideró cada acción y su potencial de impacto sobre cada elemento ambiental, así como la aplicación de criterios de valoración de acuerdo con Conesa (1993).

En este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el "proyecto" ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención, las cuales esta Delegación Federal considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "proyecto", son las siguientes:

Medida preventiva	Impacto a atender	Magnitud	Ubicación	Momento de ejecución
Derribo direccional	Daños a la cobertura forestal	6.153 has.	Área propuesta a CUSTF	Construcción
Evitar el arrastre fuera del área de afectación a menos que sea indispensable	Incremento de potencial pérdida de Suelos	6.153 has.	Área propuesta a CUSTF	Construcción
Evitar cortar árboles que se encuentren fuera de área de afectación.	Daños a la cobertura forestal	6.153 has	Área propuesta a CUSTF	Construcción
Evitar el uso del fuego para prevenir cualquier posibilidad de un incendio.	Daños a la cobertura forestal	18933.642 has	Sistema ambiental	Preparación y construcción
Evitar la cacería furtiva durante las diferentes etapas del proyecto.	Daños a la fauna silvestre		Sistema ambiental	Preparación y construcción
carteles en el circuito para la prevención de la cacería furtiva	Pérdida de fauna silvestre	9314.886 kms	Longitud de la línea	construcción operación

Medida de mitigación	Impacto a atender	Magnitud	Ubicación	Momento de ejecución
Aplicar la reforestación de dos hectáreas de superficie	Daños a la cobertura forestal y pérdida de suelos	118933.642 has	Sistema ambiental	Operación
Recate de flora y fauna silvestre	Pérdida de biodiversidad	6.153 has	Longitud de la línea	Preparación construcción operación
Se evitará en lo posible el arrastre indiscriminado del material arbóreo a extraer.	Pérdida de suelos	9314.886 kms	Superficie total de la línea	construcción



Medida de mitigación	Impacto a atender	Magnitud	Ubicación	Momento de ejecución
Pica y acomodo de material vegetal	Perdida de suelos	9314.886 kms	Superficie total de la línea	Operación
Construcción de 9 metros cúbicos de presas filtrantes por el circuito	Perdida de suelo	9314.886 kms	Superficie total de la línea	Operación y mantenimiento
Se evitará en lo posible la emisión de contaminantes mediante el afinado de los vehículos y la maquinaria que se utilizarán en las diferentes etapas del proyecto	Contaminación del medio ambiente	118933.642 has	Sistema ambiental	Construcción
Se evitará totalmente el realizar reparaciones de maquinaria y equipo en las zonas cercanas a los cauces, durante las diferentes etapas del proyecto.	Contaminación del Agua	9314.886 kms	Superficie total de la línea	Operación y mantenimiento
Se evitará en lo posible el daño a zonas que presenten un potencial para el uso paisajístico del lugar.	Daño al medio ambiente	9314.886 kms	Superficie total de la línea	Operación y mantenimiento

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **"proyecto"** corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI.** Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el "proyecto", en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el "proyecto", con el "proyecto" pero sin medidas de mitigación y con el "proyecto" incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el "proyecto" de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del **"proyecto"** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **"proyecto"**, seguido del escenario con **"proyecto"** y finalmente, el escenario que incluye al **"proyecto"** con sus medidas de mitigación; en este sentido, la promovente presentó un análisis teórico basado en el potencial de pérdida de suelos y en el balance hídrico. Ya que se pronostica la evolución de dos de los principales impactos causados por el proyecto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la "promovente", debe hacer un razonamiento en el cual



Oficio: SG/130.2.1.1/1304/19

demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Delegación Federal determina que en la información presentada por la "promovente" en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental y área del "proyecto" en el cual pretende insertar el "proyecto"; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional.

Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el "**proyecto**" pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la "**promovente**", considerando para todo ello el Sistema Ambiental y Área del "**proyecto**".

Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del "**proyecto**", éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la "**promovente**", así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la "**promovente**" dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el "**proyecto**", considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forma parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el "**proyecto**" cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que:

- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del "**proyecto**", durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el "**proyecto**", concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la "**promovente**", así como, lo señalado en la presente resolución.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DE CALIDAD EDUCATIVA
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio: SG/130.2.1.1/1304/19

- La **"promovente"** sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **"promovente"** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **"proyecto"**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **"proyecto"**, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que la **"promovente"** deberá observar para la ejecución del **"proyecto"**, mismos que se incluyen en el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I, 5º fracción O) inciso I, 9 párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX, 28 fracción II y 45 al 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2, 3, 4, 16 fracción I y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre del 2012; Programa de Ordenamiento Ecológico de Durango publicado el 24 de noviembre de 2012, actualizado el 8 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **"proyecto"**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto Autorizarlo de Manera Condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de la vegetación forestal, por la construcción y operación del proyecto denominado "Línea de distribución Eléctrica de 34.5 Kv La Plazuela", con pretendida ubicación en los municipios de Canatlán y San Dimas, Dgo., en las coordenadas listadas en el considerando V de este resolutivo, para el cual se requiere el tendido de una Línea de distribución eléctrica con una longitud de 9314.886 m y un derecho de vía de 12 m de ancho. El ancho de brecha que necesita para su correcto funcionamiento y posterior mantenimiento, afectará una superficie total de **6.153 Ha.**, en las cuales será necesario el cambio de uso de suelo,



por lo que requiere de la correspondiente autorización en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Programa general de trabajo

ACTIVIDAD	Bimestres											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ETAPA DE PREPARACION DEL SITIO												
Ubicación y delimitación del sitio												
Ahuyentamiento de la fauna silvestre												
Marqueo y señalización de vegetación												
Rescate y reubicación de especies												
Corte y derribo de la vegetación												
Extracción de material vegetal												
Pica y acomodo de desperdicios												
Aplicación de medidas de mitigación												
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN												
Apertura de cepas												
Distribución e hincado de postes												
Vestido y montaje de postes												
Tendido y tensado del hilo de guarda												
Tendido y tensado del hilo conductor												
Instalación del sistema de tierras												
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO												
Periodo de pruebas												
Operación y mantenimiento												
Seguimiento ambiental												

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas del desarrollo del proyecto se describen detalladamente en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad.

Preparación del sitio

Desmontes y despalmes:

Desmonte: Se procederá a realizar el desmonte de aquellas áreas que sustenten vegetación sobre el derecho de vía de la línea que en este caso son 12 metros de ancho, por lo que todo aquel material arbóreo que exista en esa brecha se deberá eliminar de manera controlada con el fin de no afectar el arbolado contiguo, de tal suerte que se deberá utilizar el llamado "derribo direccional" sobre todo donde existen árboles grandes, para disminuir los daños que pudieran causarse al arbolado residual. La maquinaria o equipo empleado en este caso son motosierras y en dado caso hacha. El despálme no se realizará, ya que no es necesario retirar la capa superficial del suelo, puesto que los arbustos menores y las hierbas no interfieren en la colocación de las estructuras para la realización de la línea.

Las únicas excavaciones a realizarse serán las de las cepas para los postes creosotados de las estructuras, fuera de eso no es necesario nivelaciones o compactaciones del terreno.



Ahuyentamiento de fauna silvestre: Esta actividad consiste en recorridos por el derecho de vía todos los días mientras se elaboran los trabajos, la actividad se realizará con brigadas de dos personas haciendo ruido y utilizando objetos reflejantes para alejar a los animales silvestres como lo son Aves y mamíferos.

Rescate de flora y fauna silvestre: Luego del ahuyentamiento previo de las especies con movilidad, se procede a ser recorridos más lentos a manera de inspección para lograr ubicar animales que muestren baja movilidad, con la finalidad de removerlos a otro sitio donde no sean afectados por la apertura del derecho de vía de la línea eléctrica.

Con la finalidad de disminuir al máximo los daños ambientales, y aprovechando el tipo de obra que se pretende ejecutar, se manifiesta que toda aquella vegetación que corresponde a hierbas y arbustos, no se removerá dentro de la ampliación de brecha, ya que la finalidad es evitar daño al circuito eléctrico que se encuentra dentro de la brecha y esta vegetación no afecta en ninguna etapa de su desarrollo vital al circuito.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

Se prevé que por ejemplo se establezca un campamento para que los trabajadores lleguen a pernoctar, aunque este será totalmente temporal dado que no se requiere un tiempo muy considerable ni mucha estadía en el mismo, sino que todo va a ser de manera intermitente. En este sentido, el campamento que se requiera para ubicar el personal y la maquinaria e insumos será establecido en el poblado denominado "La Plazuela"

El almacenamiento de los postes se hará sobre campo raso y en sitios sin cubierta vegetal. En caso de que se requiera realizar la reparación de vehículos y maquinaria, se concentrarán los aceites y lubricantes considerados como residuos peligrosos (sólidos y líquidos) generados durante la etapa de construcción y preparación, en algunos contenedores cerca del campamento para que cuando se retiren puedan llevarse a los lugares de confinamiento en la ciudad de Durango.

No habrá construcción ni rehabilitación de caminos, ya que los existentes permiten el acceso a cada uno de los puntos, no siendo estos caminos primarios sino brechas secundarias establecidas con anterioridad para otros fines.

Patios para maquinaria: El equipo y maquinaria utilizado para la construcción del circuito eléctrico que se están evaluando, es poco representativo y consiste básicamente en grúas, pick up, y camiones de plataforma, debido a su cantidad no es ecológica y económicamente viable establecer ex profeso patios para la concentración de maquinaria, por tal motivo, estos vehículos serán concentrados en las poblaciones cercanas a los frentes de obra, en las construcciones que sean arrendadas para tal fin.

Instalaciones sanitarias: Estas instalaciones durante las horas laborales consistirán en la instalación de sanitarios tipo SANISECO, los cuales contienen un recipiente con un químico que neutraliza los desechos y puede ser utilizado posteriormente como composta, estos generalmente son manejados por empresas especializadas, por lo que queda a criterio del contratista obtener aquella que le brinde el mejor servicio; a su vez esta empresa seleccionada será la encargada de brindar el mantenimiento y servicio de estos sanitarios. Cuando los trabajadores no se encuentren en horas laborales se concentrarán en las poblaciones donde se ubiquen los dormitorios y comedores, por lo que en ese tiempo harán uso de la infraestructura de sanitarios con que se cuente en esos lugares, de este modo se evita disponer de los desperdicios sanitarios sobre el medio natural.



Caminos de acceso: El área donde se pretende la construcción del circuito eléctrico cuenta con una red de caminos de terracería y brechas suficientes para el acceso y desarrollo de las actividades encaminadas a la ejecución del proyecto, por lo que no es necesaria la apertura de nuevos caminos de acceso, en caso de aquellos puntos donde no haya acceso para los vehículos los trabajos se ejecutarán manualmente por lo que no se permitirá la construcción de nuevos caminos de acceso.

Etapas de construcción

Obra Civil

Excavación. Ya que se utilizarán postes de madera se cavarán cepas por el derecho de vía, ubicadas de acuerdo con la localización de las estructuras del proyecto, estas tendrán una medida 30 cm de radio y una profundidad de 1.7 a 1.9 m.

Transporte y montaje de las estructuras. Los postes se transportarán en camiones de los conocidos como "troceros", además de las anclas y demás materiales hasta los lugares en donde se encontrarán las cepas, las cuales estarán excavadas y niveladas para la colocación de la postería, la cual se hará en forma manual o con la ayuda de una grúa donde sea posible. Posteriormente se procederá al vestido de las estructuras.

Relleno y compactado: Colocados los diferentes postes en su cepa correspondiente, se procederá a rellenar esta con el mismo material que se obtuvo de la excavación y con la ayuda de piedra para un mejor compactado.

Obra electromagnética

Instalación de sistema de tierras: Esta operación consiste en colocar una varilla copperweld de 16 mm. de diámetro por 3 metros de longitud en forma vertical enclavado a un costado del mismo poste, que serán conectadas al cable de bajada mediante alambre copperweld No. 2, utilizando para ello los conectores correspondientes.

Vestido de postes. Este proceso es realizado con aisladores, accesorios y materiales en general (tornillería, rondanas, etc.), los cuales formarán la estructura completa, Serán colocadas también las placas de aviso preventivo de peligro y la numeración de las estructuras.

Tendido de cable conductor y guarda. Los cables conductor y guarda serán transportados en vehículos de plataforma con capacidad de 10 toneladas y trasladados hasta los sitios respectivos, para su tendido mediante el procedimiento de tensión mecánica controlada, el cable se colocará hasta que se instalen los herrajes correspondientes con los accesorios (poleas), para posteriormente ser sujetados a los aisladores (enclemado), por último, se efectuará el empalme del cable conductor y/o guarda por tramos, instalando los puentes y remates en las estructuras que lo requieran.

La tensión mecánica consiste en la utilización de un cable piloto que se coloca sobre las poleas provisionales en las estructuras y se tensiona manualmente.

Colocación de retenidas: La colocación de retenidas consiste en la excavación de una cepa de 1.8 a 2.2 metros de profundidad, donde será colocada la varilla roscada la cual tiene en un extremo un piloncillo de concreto, la cual será sepultada en la cepa con el mismo material de excavación y en el otro extremo se encuentra el ojo de donde sale el cable que sujetará la parte alta del poste.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ADHESIÓN CULTURAL DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio: SG/130.2.1.1/1304/19

Revisión final y pruebas: Consiste en que una vez terminada la línea se realizarán pruebas y verificaciones para determinar si ésta tiene el adecuado funcionamiento con los materiales instalados.

Etapas de operación

Manejo de la vegetación dentro del derecho de vía:

A la vegetación que se ubique dentro del derecho de vía y tenga las características para su aprovechamiento con probabilidad de comercializar, se extraerá y se aprovechará; a la vegetación que no cumpla con estas características se picará y se acomodará en el terreno para evitar deslaves y proteger al suelo de la erosión, también se le dará el uso para ejecutar obras de conservación de suelo.

Aquella vegetación que tenga una altura no mayor a 40 cm., se dejará en su totalidad en el derecho de vía ya que esta no afecta la infraestructura ni las maniobras necesarias para el establecimiento de la obra, así mismo toda aquella vegetación mayor que no interfiera con los trabajos se respetará.

Además, donde no sea necesario abrir los 12 metros de ancho de la brecha (cañadas profundas), se optará por abrir solamente unos 3 metros, de modo que se tenga la posibilidad de colocar los conductores sin tanta afectación a la vegetación, aunque esto se deja a consideración de los contratistas de la CFE para que tomen la decisión en su momento.

Patios para el tendido de cable: El patio necesario para el cable será en el poblado donde se establezca el campamento de personal, cuando el cable se vaya a utilizar, se dejarán los rodillos a un lado del camino buscando no entorpecer el tráfico normal, por esta razón no será necesaria la construcción de patios para este fin.

Etapas de operación y mantenimiento: La etapa de operación del proyecto consiste básicamente en que las estructuras colocadas a lo largo de la línea, transportaran mediante los conductores la energía eléctrica que abastecerá de este servicio a la comunidad beneficiada.

Esta operación considera un programa de monitoreo permanente por parte de la Comisión Federal de Electricidad para verificar que todo marche bien, y en caso de presentarse algunos problemas con los circuitos se procederá a realizar el mantenimiento ya sea de tipo preventivo o correctivo, tanto en las estructuras como en la vegetación que se encuentra en el derecho de vía ya que esta crece y hay que estarla podando para que no se afecten los conductores.

Para el mantenimiento de una línea de distribución, se aplican los siguientes tipos de acuerdo a las especificaciones de la CFE:

Mantenimiento preventivo.
Mantenimiento correctivo.
Mantenimiento predictivo.

Las principales actividades de mantenimiento que deben realizarse en una línea de distribución son las siguientes: Inspección Mayor, Inspección Menor, Medición de Resistencia a Tierra, Cambio de Aislamiento con Línea Energizada, Cambio de Aislamiento con Línea desenergizada, Sustitución de Empalme de Conductor o Guarda, Reapriete de Herrajes, Sustitución de Conectores de Guarda, Sustitución de Cable de Guarda, Reparación de Conductor o Hilo de



Guarda, Corrección al Sistema de Tierras y control de la vegetación que por sus dimensiones pueda llegar a afectar la infraestructura instalada y se encuentre dentro del derecho de vía establecido.

Etapas de abandono del sitio

La etapa de abandono del sitio no se encuentra contemplada ya que se pretende que las obras permanezcan en funcionamiento de manera indefinida, a pesar que la vida útil de los materiales utilizados se estima son de 30 años, pero en su momento estos serán remplazados para alargar la vida útil de la obra; sin embargo, se presenta un programa de abandono del sitio en caso de que por cualquier motivo el sitio de las obras tuviese que abandonarse, incluyendo las siguientes actividades:

- Retiro de las estructuras.
- Limpieza total de los terrenos de elementos no naturales (cables, amarres, etc).
- Rehabilitación de suelos (reforestación si es necesario).
- Disposición en lugares adecuados de los residuos o elementos recuperados.

La obra se considera de utilidad permanente, por lo que no se contemplan medidas a mediano o largo plazo para su desmantelamiento. Pero en caso de ser necesario, se respetarán los lineamientos que especifica la NOM-114-SEMARNAT-1998 en su inciso 4.4.

 **SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **2 años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para la operación y mantenimiento. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo. El segundo plazo iniciará al concluir el primero, quedando condicionado a que se haya llevado a cabo la construcción del **"proyecto"**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **"promovente"**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **"promovente"** en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008, con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **"promovente"**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **"promovente"** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 5 y Termino Primero para el **"proyecto"**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTIGLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio: SG/130.2.1.1/1304/19

de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **"proyecto"** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo; en el momento que la **"promovente"** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **"proyecto"**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

QUINTO. - La **"promovente"** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **"promovente"**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **"proyecto"**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **"promovente"** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008. Para lo anterior la **"promovente"** deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **"proyecto"** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, Impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **"proyecto"**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas del **"proyecto"** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



CONDICIONANTES:

La **"promovente"** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del **"proyecto"**, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **"proyecto"** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **"promovente"** señaladas en el Considerando 11 del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **"proyecto"** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

2. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **"promovente"** presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental** incluido en el Capítulo VII de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del **"proyecto"**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, la **"promovente"** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada y la información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos indicados en el capítulo VI de la Manifestación de Impacto Ambiental; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales, indicando dimensiones y ubicación de cada medida.
- Indicadores de Realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTIGLIONO DON
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales**

Oficio: SG/130.2.1.1/1304/19

- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **"promovente"** (indicadores de realización y de eficacia).

Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, la **"promovente"** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango y copia del mismo, así como de la constancia de recepción a Delegación Federal para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el Programa en cita así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del **"proyecto"**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **"proyecto"** dentro del Sistema Ambiental, la **"promovente"** deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

3. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del "proyecto", este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental aceites o combustibles en el área del "proyecto", se procurará remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la Condicionante 1 de la presente resolución. De igual forma, la "promovente" deberá establecer los términos contractuales que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del "proyecto".
4. Aplicar medidas de mejoramiento de hábitat para la fauna registrada en el sistema ambiental, incluyendo al menos:
 - La instalación de antiperchas o estructuras para la prevención de la electrocución de aves en la línea de distribución, enfocándose en las áreas donde la línea cruza zonas abiertas sin vegetación arbolada y en puntos donde la altura del arbolado es menor a la de los postes.
 - La instalación de estructuras que sirvan como sitios de percha para aves rapaces, para compensar la modificación del hábitat por la pérdida de vegetación arbórea.



5. Al término de la vida útil del "proyecto", la "promovente" deberá ejecutar un Programa para el desmantelamiento de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la "**promovente**" deberá presentar **seis meses** previos al cierre del "**proyecto**" el programa de referencia, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su validación y copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

6. La "**promovente**" no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del "**proyecto**" o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será responsabilidad de la "**promovente**" adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) El vertimiento de aguas residuales en corrientes y cuerpos de agua, permanentes o estacionales.

OCTAVO.- La "**promovente**" deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el "**proyecto**" conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la "**promovente**" no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del "**proyecto**" autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTIGLIANO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales

Oficio: SG/130.2.1.1/1304/19

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **"promovente"** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la **"promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la **"promovente"** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **"proyecto"**.

La **"promovente"** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **"proyecto"** no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

 **DECIMOSEGUNDO.-** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elemento abióticos presentes en el predio del **"proyecto"**, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **"promovente"** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular e información adicional, de los planos del **"proyecto"**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

 **DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento a la **"promovente"**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL NOB
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales

Oficio: SG/130.2.1.1/1304/19

esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la C. Dora Elena González Tremillo, en el domicilio señalado en _____, por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL
EN EL ESTADO DE DURANGO



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

c.c.p. ARQ. SALVADOR HERNANDEZ SILVA.- Encargado de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

Expediente: 10DU18F1347

RGT'JLCC'JECC